



DEV

**TIENE PRESENTE DESCARGOS Y REFORMULA CARGOS QUE INDICA A SAN LUCAS SPA, TITULAR DE “PADEL SAN LUCAS”**

**RES. EX. N° 2 / ROL D-012-2023**

**Santiago, 28 de septiembre de 2023**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011 MMA”); en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1474, de 21 de agosto de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el orden de subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que se indican; en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; en la Resolución Exenta N° 491, de 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Dicta Instrucción de Carácter General sobre Criterios para Homologación de Zonas del D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Protocolo Técnico para la Fiscalización del D.S. N° 38/2011 MMA; en la Resolución Exenta N° 1270, de 3 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos; en la Res. Ex. N° 349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 349/2023”); y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES GENERALES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-012-2023.**

1. Que, con fecha 21 de febrero de 2023 y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-012-2023, mediante la Formulación de Cargos en contra de San Lucas SpA, (en adelante e indistintamente, “el titular” o “la empresa”), quien sería la titular del establecimiento

denominado “Pádel San Lucas”, por el siguiente hecho infraccional: “La obtención, con fecha 20 de julio de 2022, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de **63 dB(A)**, **58 dB(A)**, **64 dB(A)** y **60 dB(A)**, todas las mediciones efectuadas en horario nocturno, en condición externa y en un receptor sensible ubicado en Zona II.”.

2. Que, la antedicha resolución fue notificada personalmente por un funcionario de esta Superintendencia en el domicilio de la empresa, con fecha 3 de marzo de 2023, lo que consta en el expediente administrativo.

3. Que, con fecha 22 de marzo de 2023, encontrándose dentro de plazo, Jonás Gómez Alonso, en representación de San Lucas SpA., presentó escrito de descargos, indicando que la empresa realizó estudios de impacto acústico realizados por empresa Cibel Ingeniería en Proyectos Acústicos Ltda, junto con plantear la modelación de medidas de mitigación. En la misma oportunidad indicó correo electrónico para ser notificado en futuras presentaciones y acreditó poder de representación por medio de copia de escritura pública denominada “Constitución de Sociedad por Acciones San Lucas SpA”, de fecha 29 de abril de 2020 y otorgada ante la 36ª Notaría de Santiago.

## II. NUEVAS DENUNCIAS Y ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN REALIZADAS CONTRA DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

4. Que, se considerarán nuevas denuncias en contra de la unidad fiscalizable por medio del sistema digital de la SMA.

Tabla N° 1: Denuncias recepcionadas

N°	ID denuncia	Fecha de recepción	Nombre denunciante	Dirección
1	664-XIII-2022	14 de mayo de 2022	Eduardo Herrera Ahlers	Avenida Raul Labbé N° 12.936 depto. 213, comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana.
2	1045-XIII-2022	29 de agosto de 2022	Sofía Villaseca Vaccaro	Avenida Raul Labbé N° 12.940 depto. 28, comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana.
3	1290-XIII-2022	2 de noviembre de 2022	Laila Lask	Avenida Raul Labbé N° 12.936 depto. 413, comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana.
4	54-XIII-2023	10 de enero de 2023	Carola González Nallar	Avenida Raul Labbé N° 12.936, comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana.
5	1446-XIII-2023	17 de agosto de 2023	I. Municipalidad de Lo Barnechea	Avenida El Rodeo N° 12.777, comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana.

Fuente: Elaboración propia en base a las denuncias presentadas ante esta Superintendencia, bajo el ID indicado.

5. Que, con fecha 24 de enero de 2023, la División de Fiscalización derivó a la División de Sanción de Cumplimiento, (DSC), ambos de la SMA, el Informe de Fiscalización **DFZ-2023-104-XIII-NE**, el cual contiene el acta de inspección ambiental de fecha 2 de septiembre de 2022 y sus respectivos anexos. Así, según consta en el Informe, con

fecha 30 de agosto de 2022<sup>1</sup>, un fiscalizador de la SEREMI de Salud de la Región Metropolitana se constituyó en el domicilio de dos de los denunciantes individualizados en la Tabla N° 1, a fin de efectuar la respectiva actividad de fiscalización ambiental.

6. Que, según indica la Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido, se consignó un incumplimiento a la norma de referencia contenida en el D.S. N° 38/2011 MMA. En efecto, las mediciones realizadas desde el Receptor N° 1 y el Receptor N° 2, con fechas 30 de agosto de 2022, en las condiciones que indica, durante horario nocturno (21.00 hrs. a 07.00 hrs.), registra excedencias de **24 dB(A)** y **25 dB(A)**, respectivamente. Los resultados de dichas mediciones de ruidos se resumen en la siguiente tabla:

Tabla N° 2: Evaluación de medición de ruido

Fecha de la medición	Receptor	Horario de medición	Condición	NPC dB(A)	Ruido de Fondo dB(A)	Zona DS N°38/11	Límite [dB(A)]	Excedencia [dB(A)]	Estado
30 de agosto de 2022	Receptor N° 1	Nocturno	Externa	69	No afecta	II	45	24	Supera
30 de agosto de 2022	Receptor N° 2	Nocturno	Externa	70	No afecta	II	45	25	Supera

Fuente: Ficha de información de medición de ruido, Informe DFZ-2023-104-XIII-NE.

7. Que, con fecha 22 de septiembre de 2023, la División de Fiscalización derivó a la División de Sanción de Cumplimiento, (DSC), ambos de la SMA, el Informe de Fiscalización **DFZ-2023-2637-XIII-NE**, el cual contiene el Reporte de Resultados N° SRU-1951, elaborado por ETFA CESMEC<sup>2</sup> con fecha 31 de julio de 2023 y remitido por I. Municipalidad de Lo Barnechea por medio de Ordinario Alcaldicio N° 0575/2023 e incluido como anexo en la denuncia ID 1446-XIII-2023. Así, según consta en el Informe, con fecha 15 de julio de 2023<sup>3</sup>, un profesional de la ETFA CESMEC se constituyó en el domicilio de algunos de los denunciantes individualizados en la Tabla N° 1, a fin de efectuar la respectiva actividad ambiental.

8. Que, según indica la Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido, se consignó un incumplimiento a la norma de referencia contenida en el D.S. N° 38/2011 MMA. En efecto, las mediciones realizadas desde el Receptor N° R2 A y el Receptor N° R2 B, con fecha 15 de julio de 2023, en las condiciones que indica, durante horario diurno (07.00 hrs. a 21.00 hrs.), registra excedencias de **2 dB(A)** y **1 dB(A)**, respectivamente. Los resultados de dichas mediciones de ruidos se resumen en la siguiente tabla:

Tabla N° 2: Evaluación de medición de ruido

<sup>1</sup> Que, si bien el acta de inspección tiene como fecha 2 de septiembre de 2022, según procedimientos de la SEREMI de Salud RM, esta fecha corresponden a aquella en la cual se entrega el acta al titular de la Unidad Fiscalizable y no a la fecha en la cual se ejecuta la actividad.

<sup>2</sup> Autorizada en su calidad de ETFA (código 010-01) para realizar mediciones de ruidos conforme a la metodología del D.S. 38/11 MMA, de acuerdo a la Res. Ex. N° 202/2023 de la SMA

Fecha de la medición	Receptor	Horario de medición	Condición	NPC dB(A)	Ruido de Fondo dB(A)	Zona DS N°38/11	Límite [dB(A)]	Excedencia [dB(A)]	Estado
15 de julio de 2023	Receptor N° R2 A	Diurno	Interna con ventana abierta	62	No afecta	II	60	2	Supera
15 de julio de 2023	Receptor N° R2 B	Diurno	Interna con ventana abierta	61	No afecta	II	60	1	Supera

Fuente: Ficha de información de medición de ruido, Informe DFZ-2023-2637-XIII-NE.

9. Que, debido a los nuevos hallazgos de fechas 30 de agosto de 2022 y 15 de julio de 2023, corresponde reformular cargos contra San Lucas SpA. Se procederá a la reformulación de cargos del presente procedimiento sancionatorio, de la forma que se indicará en el Resuelvo I de la presente resolución. Asimismo, entiéndase que no se afecta el derecho a defensa jurídica del presunto infractor, en atención a que, mediante lo que se dispondrá en el Resuelvo VII de este acto administrativo, se concederán nuevamente los plazos contemplados en los artículos 42 y 49 de la LO-SMA.

**RESUELVO:**

**I. TENER POR PRESENTADO EL ESCRITO DE DESCARGOS** acompañado por Jonás Gómez Alonso, con fecha 22 de marzo de 2023.

**II. TENER POR INCORPORADOS** al presente procedimiento sancionatorio, los antecedentes a los cuales se hace alusión en el considerando N° 3 de este acto administrativo.

**III. TENER PRESENTE PODER PARA REPRESENTAR A SAN LUCAS SPA DE JONÁS GÓMEZ ALONSO** conforme al instrumento público incorporado a través del resuelvo anterior.

**IV. REFORMULAR EL CARGO INDICADO EN LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1 / ROL D-012-2023,** en los siguientes términos:

**REFORMULAR CARGOS en contra de San Lucas SpA., Rol Único Tributario N° 77.152.655-1, titular del establecimiento “Padel San Lucas”, ubicado en calle San Lucas N° 230, comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana,** por la siguiente infracción:

1. El siguiente hecho, acto u omisión que constituye una infracción conforme al artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en tanto incumplimiento de Normas de Emisión:

N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Norma de Emisión
1	La obtención, con fecha 20 de julio de	<b>D.S. N° 38/2011 MMA, Título IV, artículo 7:</b>

<p>2022, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de <b>63 dB(A)</b>, <b>58 dB(A)</b>, <b>64 dB(A)</b> y <b>60 dB(A)</b>, todas las mediciones efectuadas en horario nocturno, en condición externa y en unos receptores sensibles ubicados en Zona II; la obtención con fecha 30 de agosto de 2022 de NPC de <b>69 dB(A)</b> y <b>70 dB(A)</b>, ambas mediciones efectuadas en horario nocturno, en condición externa y en unos receptores sensibles ubicados en Zona II; y, la obtención con fecha 15 de julio de 2023 de NPC de <b>62 dB(A)</b> y <b>61 dB(A)</b>, ambas mediciones efectuadas en horario diurno, en condición interna con ventana abierta y en unos receptores sensibles ubicados en Zona II.</p>	<p><i>“Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1”:</i></p> <table border="1" data-bbox="617 498 1347 598"> <thead> <tr> <th>Zona</th> <th>De 7 a 21 horas</th> <th>21 a 7 horas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I</td> <td>60</td> <td>45</td> </tr> </tbody> </table>	Zona	De 7 a 21 horas	21 a 7 horas	I	60	45
Zona	De 7 a 21 horas	21 a 7 horas					
I	60	45					

**V. CLASIFICAR,** sobre la base de los antecedentes que constan al momento de la emisión del presente acto, la infracción como **leve**, en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA.

Cabe señalar que, respecto a las infracciones leves, la letra c) del artículo 39 de la LO-SMA determina que estas “[...] *podrán ser objeto de amonestación por escrito o multa de una hasta mil unidades tributarias anuales*”.

Sin perjuicio de lo ya señalado, la clasificación de la infracción antes mencionada podrá ser confirmada o modificada en la propuesta de Dictamen que establece el artículo 53 de la LO-SMA, en el cual, sobre la base de los antecedentes que consten en el presente expediente, la Fiscal Instructora propondrá la absolucón o sanción que a su juicio corresponda aplicar. Lo anterior, dentro de los rangos establecidos en el artículo 39 de la LO-SMA y considerando las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LO-SMA, y que según el caso corresponda ponderar para la determinación de las sanciones específicas que procedan.

**VI. OTORGAR EL CARÁCTER DE INTERESADOS** en el presente procedimiento, de acuerdo con el artículo 21 de la LOSMA, a los denunciantes Sofía Villaseca Vaccaro, Laila Lask, Carola González Nallar y a la I. Municipalidad de Lo Barnechea.

**VII. SEÑALAR LOS SIGUIENTES PLAZOS Y REGLAS RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES.** De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, el infractor tendrá un plazo de **diez (10) días hábiles** para presentar un programa de cumplimiento y de **quince (15) días hábiles** para formular sus descargos, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio registrado por el regulado en la Superintendencia del Medio Ambiente o en el que se señale en la denuncia, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LOSMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del aludido artículo 46 de la antedicha Ley N° 19.880.

Con todo, **se hace presente al presunto infractor y demás interesados en el procedimiento que pueden solicitar a esta Superintendencia que las Resoluciones Exentas que se emitan durante este, sean notificadas mediante correo electrónico remitido desde este Servicio.** Para lo anterior, deberá realizar dicha solicitud mediante escrito presentado ante Oficina de Partes ([oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl)), indicando la dirección del correo electrónico al cual propongá se envíen los actos administrativos que correspondan. Al respecto, cabe señalar que una vez concedida dicha solicitud mediante el pertinente pronunciamiento por esta Superintendencia, las Resoluciones Exentas se entenderán notificadas el mismo día de remisión mediante correo electrónico.

**VIII. AMPLIAR DE OFICIO EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y DESCARGOS.** En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando la existencia de un requerimiento de información en la presente resolución, según consta en los párrafos precedentes, se concede de oficio un plazo adicional de cinco (5) días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento, y de siete (7) días hábiles para la presentación de descargos, ambos plazos contados desde el vencimiento de los plazos originales ya referidos en el Resuelvo IV de este acto administrativo.

**IX. TENER PRESENTE** que, de conformidad al artículo 42 de la LOSMA, en caso de que la o el infractor opte por presentar un programa de cumplimiento con el objeto de adoptar medidas destinadas a propender al cumplimiento satisfactorio de la normativa ambiental infringida, y en caso de que éste sea aprobado y debidamente ejecutado, **el procedimiento se dará por concluido sin aplicación de la sanción administrativa.**

Hacemos presente asimismo al titular que esta Superintendencia tiene la atribución de proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre

los requisitos y criterios para la presentación de un programa de cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a [asistenciaruido@sma.gob.cl](mailto:asistenciaruido@sma.gob.cl) y a [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), acompañando el formulario con los antecedentes en éste solicitados, que se acompaña en la presente resolución.

Al mismo tiempo, el Departamento de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debiera contener un programa de cumplimiento, para lo cual se desarrolló una Guía Metodológica y formato de presentación, la que se acompaña a la presente resolución.

**X. ENTENDER SUSPENDIDO** el plazo para presentar descargos, desde la presentación de un programa de cumplimiento, en caso de presentarse, hasta la resolución del mismo.

**XI. TENER POR INCORPORADOS** al expediente sancionatorio las denuncias, el o los informes de fiscalización ambiental, las fichas de información de medición de ruidos, y todos aquellos actos administrativos de la SMA a los que se hace alusión en la presente formulación de cargos.

Se hace presente que el expediente de fiscalización se encuentra disponible, sólo para efectos de transparencia activa, en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en forma material. Asimismo, el expediente material de la denuncia y sus antecedentes se encuentran disponibles en las oficinas centrales de la Superintendencia del Medio Ambiente, ubicada en calle Teatinos N° 280, piso N° 9, comuna de Santiago Centro.

**XII. FORMAS Y MODO DE ENTREGA** de la información requerida. Conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 349/2023, deberá ser remitida a esta Superintendencia por una de las siguientes vías:

1. Por medio de presentación ingresada en la dependencia de la Oficina de Partes de la SMA, los días lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00 horas y el día viernes entre 9:00 y las 16:00 horas, o;
2. Por medio correo electrónico dirigido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb. En el asunto deberá indicar a qué procedimiento de fiscalización, sanción o el tema de su interés sobre el cual versa. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.

**XIII. NOTIFICAR PERSONALMENTE**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al representante legal de San Lucas SpA, domiciliado en calle San Lucas N° 230, comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880 y a lo solicitado por ellos en su denuncia, a los interesados del presente procedimiento.



**Javiera Valencia Muñoz**  
**Fiscal Instructora – División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

#### **JPCS/MPF**

##### **Documentos adjuntos:**

- Guía para la presentación de un programa de cumplimiento.
- Formulario de solicitud de reunión de asistencia al cumplimiento.

##### **Notificación personal**

- Representante legal de San Lucas SpA, domiciliado en calle San Lucas N° 230, comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana. **Con documentos adjuntos.**

##### **Correo Electrónico:**

- Eduardo Herrera Ahlers, a la casilla electrónica: [edherrera@gmail.com](mailto:edherrera@gmail.com)
- Sofía Villaseca Vaccaro, a la casilla electrónica: [sevillasecav@gmail.com](mailto:sevillasecav@gmail.com)
- Laila Lask, a la casilla electrónica: [laila.lask@gmail.com](mailto:laila.lask@gmail.com)
- Carola González Nallar, a la casilla electrónica: [caro.gn@gmail.com](mailto:caro.gn@gmail.com)
- Ilustre Municipalidad de Lo Barnechea, a las casillas electrónicas: [clira@lobarnechea.cl](mailto:clira@lobarnechea.cl) y [clira@blizzard.cl](mailto:clira@blizzard.cl)

##### **C.C.:**

- Oficina Regional Metropolitana, SMA.